



EMASP Compañía de Autores

MANUAL DEL AUDITOR
(EDICIÓN BÁSICA 2014)

REFERENCIA: VN-03-14

Gobierno corporativo - (véase Gobierno de la entidad)

Gobierno de la entidad * - Describe la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad.

Grado de Seguridad * - (véase Seguridad razonable)

Grupo *(Definido en NIA 600.9(e)) - Todos los componentes cuya información financiera se incluye en los estados financieros del grupo. Un grupo siempre está formado por más de un componente.

Hechos posteriores al cierre *(Definido en NIA 560.5(e)) - Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como aquellos hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría.

Importancia relativa del componente *(Definido en NIA 600.9(d)) - La importancia relativa para un componente determinada por el equipo del encargo del grupo.

Importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo *(Definido en NIA 320.9) - La cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto. En su caso, la importancia relativa para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

Inaplicación de un requerimiento. NIA-ES-200.A74. Las NIA no exigen el cumplimiento de un requerimiento que no sea aplicable en las circunstancias concurrentes en la auditoría.

Incertidumbre - Materia cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros que no están bajo el control directo de la entidad pero que podrían afectar a los estados financieros.

Incertidumbre en la estimación *(Definido en NIA 540.7(c)) - La susceptibilidad de una estimación contable y de la información revelada relacionada a una falta inherente de precisión en su medida.

Incongruencia *(Definido en NIA 720.5(b)) - Contradicción entre la información contenida en los estados financieros auditados y otra información. Una incongruencia material puede poner en duda las conclusiones de auditoría derivadas de la evidencia de auditoría obtenida previamente y, posiblemente, la base de la opinión del auditor sobre los estados financieros.

Incorrección *(Definido en NIA 200.13(i) y NIA 450.4(a)) - Diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el auditor manifiesta una opinión sobre si los estados financieros expresan la imagen fiel, o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del auditor, es necesario realizar en las cantidades, las clasificaciones, la presentación o

la revelación de información para que los estados financieros expresen la imagen fiel o se presenten fielmente, en todos los aspectos materiales.

Incorrección en la descripción de un hecho *(Definido en NIA 720.5(c)) – Otra información no relacionada con cuestiones que aparecen en los estados financieros auditados, que esté incorrectamente expresada o presentada. Las incorrecciones materiales en la descripción de un hecho pueden menoscabar la credibilidad del documento que contiene los estados financieros auditados.

Incorrección tolerable *(Definido en NIA 530.5(i)) - Importe establecido por el auditor con el objetivo de obtener un grado adecuado de seguridad de que las incorrecciones existentes en la población no superan dicho importe.

Incorrecciones no corregidas *(Definido en NIA 450.4(b)) - Incorrecciones que el auditor ha acumulado durante la realización de la auditoría y que no han sido corregidas.

Incumplimiento *(Definido en NIA 250.11) (en el contexto de la NIA 250) [NIA 250, “Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.”] - Acciones u omisiones de la entidad, intencionadas o no, que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Comprenden tanto las transacciones realizadas por la entidad, o en su nombre, como las realizadas por cuenta de la entidad, por los responsables de su gobierno, la dirección o los empleados. El incumplimiento no incluye conductas personales inapropiadas (no relacionadas con las actividades empresariales de la entidad) por parte de los responsables del gobierno de la entidad, la dirección o los empleados de la entidad.

Indagación - La indagación consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad.

Información adicional - Información que se presenta conjuntamente con los estados financieros, no exigida por el marco de información financiera aplicable, utilizada para preparar los estados financieros y que, normalmente, se presenta mediante cuadros complementarios o como notas adicionales.

Información comparativa *(Definido en NIA 710.6(a)) - Importes e información a revelar incluidos en los estados financieros y relativos a uno o más períodos anteriores, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Información financiera fraudulenta - Comprende incorrecciones intencionadas, incluida la omisión de cantidades o de información a revelar en los estados financieros, para engañar a los usuarios de los estados financieros.

Información financiera histórica *(Definido en NIA 200.13(g)) - Información relativa a una entidad determinada, expresada en términos financieros y obtenida principalmente del sistema contable de la entidad, acerca de hechos económicos ocurridos en periodos de tiempo anteriores o de condiciones o circunstancias económicas de fechas anteriores.

Información financiera o estados financieros intermedios - Información financiera (que puede no comprender un conjunto completo de estados financieros, tal como se ha definido anteriormente) emitida en fechas anteriores a la finalización de un ejercicio económico (por lo general, semestral o trimestralmente).

Información financiera prospectiva - Información financiera basada en hipótesis sobre hechos que pueden suceder en el futuro y sobre posibles actuaciones de la entidad. La información financiera prospectiva puede presentarse bajo la forma de un pronóstico, una proyección o una combinación de ambas (véase Pronóstico y Proyección).

Informe sobre la descripción y el diseño de los controles de una organización de servicios *(Definido en NIA 402.8(b)) (referido en la NIA 402 como “informe tipo 1”) - Informe que comprende: (a) una descripción, preparada por la dirección de la organización de servicios, del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y de otros controles relacionados que se han diseñado e implementado en una fecha determinada; y (b) un informe elaborado por el auditor del servicio, con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable, que incluya su opinión sobre la descripción del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados, así como de la idoneidad del diseño de los controles para alcanzar los objetivos de control especificados.

Informe sobre la descripción, diseño y eficacia operativa de los controles de una organización de servicios *(Definido en NIA 402.8(c)) (referido en la NIA 402 como “informe tipo 2”) - Informe que comprende: (a) una descripción, preparada por la dirección de la organización de servicios, del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados que se han diseñado e implementado en una fecha determinada o a lo largo de un período específico y, en algunos casos, su eficacia operativa a lo largo de un período específico; y (b) un informe elaborado por el auditor del servicio con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable, que incluya: (i) su opinión sobre la descripción del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados así como la idoneidad del diseño de los controles para alcanzar los objetivos de control especificados y la eficacia operativa de dichos controles; y (ii) una descripción de las pruebas de controles realizadas por el auditor y de los resultados obtenidos.

Inspección (como procedimiento de auditoría) - Examen de los registros o documentos, ya sean internos o externos, en papel u otro medio, o un examen físico de un activo.

Inspección (en relación con el control de calidad) *(Definido en NIA 220.7(f)) - En el contexto de los encargos finalizados, se refiere a los procedimientos diseñados para proporcionar evidencia del cumplimiento de las políticas y de los procedimientos de control de calidad de la firma de auditoría por parte de los equipos del encargo.

Interpretación de los objetivos de las NIA. NIA-ES-200.A68. Los objetivos deben interpretarse en el contexto de los objetivos globales del auditor. Al igual que ocurre con los objetivos globales del auditor, la capacidad de alcanzar un objetivo concreto también está sujeta a las limitaciones inherentes a una auditoría.

Investigar - Indagar para resolver cuestiones que surgen de otros procedimientos.

Juicio profesional *(Definido en NIA 200.13(k)) - Aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de las normas de auditoría, contabilidad y ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo de auditoría.

Juicio profesional del auditor. NIA-ES-200.16. El auditor aplicará su juicio profesional en la planificación y ejecución de la auditoría de estados financieros